Firmado digitalmente por NARVAEZ VARGAS Luis Alfredo FIR 17899401 hard
Cargo:
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08.03.2021 20:42:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Chiclayo, 08 de Marzo del 2021

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000027-2021-UE005/MC

VISTO;

Proveído N° 000323-2021-UE005/MC de fecha 05 de marzo de 2021; Hoja de Envío N° 000652-2021-OAD-UE005/MC de fecha 05 de marzo de 2021; Informe N° 000054-2021-ORH-UE005/MC de fecha 04 de marzo de 2021; Proveído N° 000308-2021-UE005/MC de fecha 03 de marzo de 2021; Memorando N° 000025-2021-MNB-UE005/MC de fecha 03 de marzo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Sexta Disposición Final de la Ley Nº 28939, se crea la Unidad Ejecutora 111 – Naylamp – Lambayeque, que comprende los museos: Museo Tumbas Reales de Sipán, Museo Nacional Sicán, Museo Arqueológico Nacional Brüning, Museo de Sitio de Túcume y los Monumentos Arqueológicos de la Región Lambayeque;

Que, por Decreto Supremo Nº 029-2006-ED, se crea el Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque, que tiene por finalidad: garantizar, activar, potenciar la protección, defensa, conservación, investigación, difusión y puesta en valor del Patrimonio Arqueológico del departamento de Lambayeque;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2010-MC, de fecha 24 de setiembre del 2010, se aprobó la fusión por absorción del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque del Ministerio de Educación al Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 039-2011-MC, se precisó la creación de la Unidad Ejecutora Naylamp – Lambayeque dentro del pliego 003 del Ministerio de Cultura, cuyos recursos financian los gastos del Proyecto Especial;

Que, la Unidad Ejecutora 005 Naylamp - Lambayeque, es una institución de derecho público con autonomía administrativa y financiera en los asuntos de su competencia, dependiente presupuestalmente del Ministerio de Cultura;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC, de fecha 27 de Diciembre del 2012, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Naylamp Lambayeque, y en cuyo numeral 2.2.1.1 señala que la Dirección del Proyecto Especial, es la autoridad administrativa y presupuestaria, ejerce la representación legal del Proyecto Especial y está representado por un Director, quien es designado por el Ministro de Cultura mediante Resolución Ministerial (...) El Director es también responsable de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 319-2018-MC de fecha 15 de agosto de 2018, se ha designado al Arqueólogo Luis Alfredo Narváez Vargas, como Director Ejecutivo del Proyecto Especial - Naylamp Lambayeque y Responsable de la Unidad Ejecutora 005: Naylamp – Lambayeque;

Firmado digitalmente por QUISPE DE LOS SANTOS Jimmy Marcos FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2021 16:06:55 -05:00

Firmado digitalmente por VILCHEZ RIOS Ruth Hermelinda FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2021 12:58:35 -05:00

Firmado digitalmente por BARRANTES RAVINES Orlando Alonso FAU 20480108222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.03.2021 12:33:33 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q55UDK7**

Que, mediante Memorando N° 000025-2021-MNB-UE005/MC de fecha 03 de marzo de 2021, el Arql° Carlos Eduardo Wester La Torre, en su calidad de Director del Museo Arqueológico Nacional Brüning, solicita se le conceda 15 días de descanso físico, correspondientes al año 2019, el cual hará efectivo desde el 08 al 22 de marzo del presente año, por tal motivo solicita disponer la encargatura de la dirección del museo en el lapso que dure su ausencia, a la arqueóloga María Del Carmen Espinoza Córdova.

Que, mediante Proveído N° 000308-2021-UE005/MC de fecha 03 de marzo de 2021, el Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque requiere al Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, la revisión del Memorando N° 000025-2021-MNB-UE005/MC e informe según corresponda.

Que, mediante Informe N° 000054-2021-ORH-UE005/MC de fecha 04 de marzo de 2021, el Responsable de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque en atención al 000025-2021-MNB-UE005/MC remitido por el Arql° Carlos Eduardo Wester La Torre, Director del Museo Arqueológico Nacional Brüning, mediante el cual solicita el goce fraccionado de vacaciones del 08 al 22 de marzo de 2021 (15 días), informa a la Oficina de Administración lo siguiente: **1.** Que el Arql° Carlos Eduardo Wester La Torre mantiene vinculo laborar vigente con la institución, por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – C.A.S. de confianza, de acuerdo a la Resolución Ministerial 189-2012-MC, en el cargo de confianza de Director del Museo II – Museo Arqueológico Nacional Brüning del Proyecto Especial Naylamp – Lambayeque adscrito a la Unidad Ejecutora N° 005 Naylamp Lambayeque. **2.** Que, como antecedente a los periodos vacacionales pendientes del Arql°. Wester La Torre tenemos el INFORME N° 318-2019-ORH-OA-UE005-PENL-VMPCIC/MCJPMI de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por la Asistente de Recursos Humanos, en el cual se señala: *"…Mediante memorando de la referencia está solicitando quince (15) días a cuenta de vacaciones correspondiente al récord vacacional 2018 desde el 09 al 23 de diciembre del presente año, sin embargo sólo le quedan 14 días por gozar de ese periodo, por lo que se le está otorgando el saldo de ese periodo y un (01) día correspondiente al periodo 2019 quedando un saldo por gozar de 29 días correspondientes al periodo 2019…".* **3.** Que, mediante Resolución Directoral N°000010-2020-UE005/MC de fecha 27 de enero de 2020 se concedió vacaciones por DIEZ (10) días al Arql° Carlos Eduardo Wester La Torre, a partir del 29 de enero al 07 de febrero de 2020, correspondiente al periodo vacacional 2019. **4.** Que el Arql°. Carlos Eduardo Wester La Torre en la fecha tiene pendiente diecinueve (19) días del periodo vacacional 2019, de los cuales tomará diez (15) días de dicho periodo, por lo que corresponde atender lo solicitado y otorgarle el goce fraccionado de vacaciones del 08 al 22 de marzo de 2021 (15 días), lo cual comunico a usted para el trámite administrativo correspondiente. Del mismo modo precisa que siendo necesario cumplir con el normal desarrollo de las actividades del Museo Arqueológico Nacional Brüning, se sugiere la encargatura de las funciones de Dirección del mencionado Museo a la Arql° María del Carmen Espinoza Córdova, trabajadora bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, durante la ausencia del Arql° Wester La Torre. Sugiriendo elevar el presente a nuestro Director Ejecutivo a fin de que en su condición de jefe inmediato del solicitante se sirva autorizar el goce del periodo vacacional del Arql. Carlos Eduardo Wester La Torre y la emisión de la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q55UDK7**

Resolución Directoral correspondiente, para tal efecto adjunto los documentos de la materia en mención

Que, mediante Hoja de Envío N° 000652-2021-OAD-UE005/MC de fecha 05 de marzo de 2021, la Ejecutiva de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque, el Informe N° 000054-2021-ORH-UE005/MC de Recursos Humanos, para su valorización y emisión de acto resolutivo de aprobación de vacaciones del Director del Museo Arqueológico Nacional Brüning y Encargatura de dicho museo.

Que, mediante Proveído N° 000323-2021-UE005/MC de fecha 05 de marzo de .2021, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 005 Naylamp Lambayeque solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la proyección de resolución directoral otorgando vacaciones al Arql° Carlos Wester La torre por el lapso de 15 días (del 08 al 22 de marzo de 2021), y encargar las funciones de Dirección del mencionado Museo a la Arql° María del Carmen Espinoza Córdova, trabajadora bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, durante la ausencia del Arql° Carlos Wester La torre.

Que, el segundo párrafo del artículo 25° de la Constitución Política del Perú prescribe: "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y su compensación se regulan por Ley o por convenio".

Que, el Numeral 1.2., del Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, "Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar", establece que: "(…) es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se rijan por nomas más favorables", asimismo, el artículo 3° de la misma norma establece: "3.1. El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida, salvo que se acuerde el goce fraccionado conforme a los numerales siguientes; 3.2. El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario; **3.3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, el servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles, dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos en periodos inferiores al establecido en el numeral 3.2. y con mínimos de media jornada ordinaria de servicio (…)";** por otro lado el artículo 8° del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1405 establece: "El descanso vacacional de treinta (30) días calendario se puede fraccionar de la siguiente manera: i) Un primer bloque de al menos quince (15) días calendario, que se goza de forma ininterrumpida o puede distribuirse en dos periodos de los cuales uno es de al menos siete (7) días y el otro de al menos ocho (8) días calendario ininterrumpido; ii) El resto del descanso vacacional puede gozarse en periodos mínimos de un (1) día calendario; iii) **Las partes pueden acordar el orden en el que se goza lo señalado en los numerales precedentes.**

Que, el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, en su Artículo 5 establece: **"**La oportunidad del descanso vacacional se

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q55UDK7**

fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce.

Que, en tal sentido se debe emitir el acto administrativo que autorice el goce de las vacaciones del señor Arql° Carlos Wester La torre, Director Museo Arqueológico Nacional Brüning, por el periodo antes mencionado, debiéndose encargar temporalmente las funciones de la Dirección de dicho museo a la Arql° María Del Carmen Espinoza Córdova, por el periodo que dure las vacaciones del servidor público antes nombrado;

Estando a las consideraciones antes mencionadas, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 477-2012-MC y la Resolución Ministerial N° 319-2018-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONCEDER vacaciones por el lapso de quince (15) días, al SERVIDOR CAS Mg. **CARLOS WESTER LA TORRE,** Director del Museo Arqueológico Nacional Brüning, del 08 al 22 de marzo de 2021, correspondiente al periodo vacacional 2019, según opinión del Informe N° 000054-2021-ORH-UE005/MC de fecha 04 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR temporalmente a la Arqueóloga **MARÍA DEL CARMEN ESPINOZA CÓRDOVA**, la Dirección del Arqueológico Nacional Brüning, en adición a sus funciones establecidas en su Contrato Administrativo de Servicios, durante el período de ausencia del titular.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a los servidores mencionados en los artículos primero y segundo de la presente Resolución, al Museo Arqueológico Nacional Bruning, a las Oficinas de Administración, de Recursos Humanos e Informática para la publicación en la página Web de la Institución (www.naylamp.gob.pe), así como la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALFREDO NARVAEZ VARGAS
UE 005- NAYLAMP

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **Q55UDK7**